

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó etra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) en vista de la instancia presentada en este Ministerio por don Joaquín Planellas, de esta vecindad, y teniendo en consideracion la conveniencia de enviar refuerzos á la Isla de Cuba para dar impulso á las operaciones y terminar en un período breve la guerra empeñada contra el filibusterismo, se ha dignado autorizar al referido Planellas para poner voluntarios de la clase de paisanos para servir en la expresada Isla, desde esta fecha hasta fin de Abril próximo, con las mismas condiciones otorgadas á las poblaciones de Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Igualada y Silges por Reales

órdenes en 14 de Diciembre y 17 de Abril últimos, para cubrir con sustitutos sus cupos en la quinta de 70.000 hombres, autorizándole para sustituir con dichos voluntarios á los mozos que falten ingresar en Caja en las reservas de 1873 y 74 y las dos quintas del presente año en las provincias de Santander, Zaragoza, Alicante, Albacete y Murcia; debiendo entregar el referido Planellas en la Caja de Ultramar como garantia de su proposicion la cantidad de 20.000 pesetas, que le serán devueltas á los 30 días de terminar su compromiso »

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULARES.

ELECCIONES.

La distribucion á domicilio de las cédulas electorales debe verificarse en los días 5 al 10 inclusive del corriente mes, de conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Octubre último y circular de este Gobierno de provincia de 21 del propio mes.

En su consecuencia, recomiendo nuevamente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este importantísimo servicio, previniéndoles al propio tiempo me den cuenta inmediatamente que lo hayan verificado.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

ORDEN PÚBLICO.

Quedan sin efecto todas las licencias que fueron expedidas por este Gobierno de provincia hasta el 26 de Agosto del presente año, y solo serán valederas las concedidas con posterioridad por el Excmo. Sr. Capitan general y las que en lo sucesivo sean autorizadas por mí.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de orden público, quedan encargados del cumplimiento de la presente circular, prohibiendo el uso de armas y recogiendo las que se encuentren en poder de las personas que no se hallen provistas de la competente licencia.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

INSTRUCCIONES con arreglo á las cuales se concede la libre navegacion por el rio Ebro con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado.

1.^a Los barcos no podrán navegar por dicho rio Ebro mas que de sol á sol, saliendo precisamente del punto donde pernocten reunidos en las dos primeras horas despues de haber salido el sol, y pernoctando necesariamente en Miravet, Mora, Flix, Mequinenza, Ferradura, Caspe, Chiprana, Escatron, Sástago, Quinto, Fuentes y Zaragoza.

2.^a En estos puntos de parada quedarán los barcos en la orilla en que se halle el fuerte ó puesto militar, ordenados como mande el Jefe de dicho puesto y bien amarrados, admitiéndose en ellos la fuerza que el expresado Jefe quiera destinar á la seguridad de los mismos.

3.^a La salida de los referidos barcos al amanecer no podrá verificarse sin que preceda la orden del Jefe del puesto, y durante el trayecto que recorran de sol á sol no podrán atracar á ninguna orilla del rio, á menos que lo hagan á puntos que estén guarnecidos por tropas de la línea, á cuya vigilancia está encomendada.

4.^a Los Jefes de esta línea tendrán la facultad de tripular, con fuerza de la que tienen á sus

órdenes, los convoyes ascendentes ó descendentes cuando lo creyesen conveniente, y podrán tambien suspender la navegacion en algun trayecto del expresado rio; pero esto en casos muy precisos y urgentes, y siempre dando cuenta inmediatamente al Jefe de la línea, á esta Capitanía general y á la de Valencia.

5.^a La navegacion descendente se sujetará á iguales prescripciones de pernoctar en los puntos indicados en la regla 1.^a y con las de amarrar y demás que previene la regla 2.^a

6.^a Todo navegante estará obligado á marcar el punto de salida, el número de barcos menores que trata de utilizar, así como los pontones y demás que lleve, y el Comandante militar ó Jefe del punto respectivo pasará á los demás de la línea por telégrafo ó propio nota de todo lo que le manifiesten con objeto de que pueda vigilarse y exigirse responsabilidad de los barcos que hayan salido y que no lleguen á su destino.

7.^a Diariamente darán parte por telégrafo eléctrico ú óptico los Comandantes militares á los más inmediatos por derecha é izquierda del número de barcos que salen del punto á su cargo, con expresion de pontones que llevan y toda clase de medios de paso.

8.^a Los conductores de madera rio abajo darán cuenta á la autoridad del punto de salida con 48 horas de anticipacion del número de maderas que van á conducir, número de almadias que con ellas formen y persona encargada de conducirla.

9.^a Las autoridades del punto de salida, ademas de noticiarlo á las del tránsito que hayan de recorrer las almadias, dispondrá, que en pontones, los cuales facilitará el conductor de las maderas, marche á su cuidado la fuerza que tenga por conveniente, la cual se relevará de puerto en puerto, cuidando de que paren de noche al abrigo de un golpe de mano, ejerciéndose ademas especial vigilancia.

10. Si las maderas que hubieren de conducirse en almadias se cortasen en la orilla izquierda del rio ó se acopiasen en ella y punto que no sea Zaragoza ó Mequinenza, habrá de noticiarse al Jefe de la orilla derecha más próximo ó de que dependa el punto, en frente del cual se han de bajar al rio, cuyo Jefe dispondrá que no quede de noche á la orilla izquierda ninguna madera cortada ó acopiada, sino que desde el punto en donde se corte ó de donde se extraiga se verifique con el tiempo suficiente para pasarla sin demora á la orilla derecha y bajo los fuegos del puesto ó punto fuerte.

11. El que se dedique á la corta ó acopio de maderas á la orilla izquierda tendrá obligacion de dar aviso al referido Jefe, bajo pena de decomiso de las maderas y á lo que además haya lugar. El aviso de que trata esta regla deberá darse con 24 horas de anticipacion á fin de que el referido Jefe pueda vigilar el corte ó conduccion, entendiéndose por orilla izquierda una extension de seis kilómetros desde la orilla del rio á su interior.

12 y última. El servicio del paso constante

entre ambas orillas por barcas ó pontones será objeto de concesion especial del General Jefe de la línea, sujetándose en el paso de las barcas constantes á la construcción del punto defensivo por cuenta del pueblo ó particular necesario en la parte derecha, y obligarse á que al pié de él quede todas las noches amarrada fuertemente la barca. Los pontones de paso particulares solo se considerarán en muy raro caso, oído el parecer del Comandante militar responsable de la seccion de zona en que hayan de funcionar y obligándose el concesionario á conducirlo diariamente á pernóctar á uno de los puntos designados anteriormente y á salir tambien diariamente al punto de paso sin poderse utilizar en otro y quedando nula la concesion y embargada la embarcacion en otro caso.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1875.—El Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Ateca se halla vacante por defuncion de D. Pascual Soriano una Escribania de actuacion, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1875.—El Secretario de Gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 28 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas de la Universidad de Madrid la Cátedra de Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y Seccion de dicha Escuela, los numerarios de las mismas en las Universidades de Distrito, y los Catedráticos de la Seccion correspondiente de los Institutos de Madrid siempre que tengan el título correspondiente, y desempeñen Cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sir-

van, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporacion ha aprobado el plano á que debe sujetarse la alineacion y ensanche de la calle de Agustin (D. Antonio), y queda expuesto al público en la Secretaria municipal por el término de veinte dias, á contar desde la fecha, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 16 de Junio de 1854, á fin de que puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que estimen convenientes dentro de dicho término.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1875.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña no han presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 4 de Mayo de este año, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 107, correspondiente al dia 5 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid* núm. 126, correspondiente al dia 6 del mismo, ha acordado concederles nuevo plazo hasta el dia 31 de Marzo de 1876, para que puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos

de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo á todos los aspirantes á los ocho premios de á 1.000 reales que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero, Eleuterio Anderez Antigüedad y Juan Canton Lopez, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin más diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente. y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo García Inés.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion provincial y municipal y de consumos correspondiente á este pueblo en el año económico de 1875-76, se hallan de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento.

Codo 29 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Gregorio Salinas.

El repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa para el año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el dia 5 al 12 del actual ambos inclusive, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Morata de Jalon 3 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Trasobares.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan

Fermin Ursun y Torrellas, natural de Castillónuevo, provincia de Navarra, y vecino de Sigüés, cuyo paradero en la actualidad se ignora y de las señas que al final se expresarán, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en los Estrados de este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa seguida contra aquel sobre lesiones, requerirle para que satisfaga la cantidad á que en concepto de indemnizacion se halla condenado; y finalmente, para ser puesto á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de extinguir en los establecimientos penales la condena impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud y hallándose comprendido dicho sugeto en el número tercero del artículo ciento veintinueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sauz.

Señas personales de Juan Fermin Ursun.

De cuarenta y nueve años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada y roja, cara regular, color mediano: vestía calzon y chaleco de pana azul, chaqueta de paño negro, camisa blanca, medias negras de estameña, zaraguëlles de tela rayada al uso del país, pedazos de blanqueta blancos, abaracas y abarqueras y sombrero en la cabeza.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA.

13.º DE CABALLERÍA

No habiendo tenido efecto la subasta de tres caballos dados de desecho en este Cuerpo, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 81, del jueves 18 del mes próximo pasado, se avisa por el presente que se procederá á nueva subasta el sábado 11 del presente mes á la una de la tarde en el cuartel de Caballería del Cid.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1875.—El Coronel Comandante Jefe del detall, Rafael de Luna.

Se arriendan las yerbas de la invernada próxima del acampo de San Gregorio.

En Zaragoza y su calle de San Andrés, número 10, 3.ª dirán su precio y condiciones.

IMPRESA DEL HOSPICIO.